



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE
Y TÉCNICA N° 9-002 “TOMÁS GODOY CRUZ”**

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

Noviembre 2024

Ciudad de Mendoza



AUTORIDADES PROVINCIALES

GOBERNADOR: Lic. Alfredo Cornejo
VICEGOBERNADORA: Dra. Hebe Casado

AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS: Lic. Tadeo García Zalazar

AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Prof. Mariela Ramos
REFERENTE DE FORMACIÓN INICIAL: Prof. Mg. Élide Hodar

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

RECTOR

Prof. Lic. Cristian Barzola

DIRECTORA

Prof. Andrea Calvo

REGENTE

Prof. Miguel Sarmiento

JEFATURAS:

Jefa de Formación Inicial: Prof. Lic. Daniela García

Jefa de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente: Prof. Lic. Alejandra Sosa

Jefa de Investigación: Prof. Lic. Cecilia Pirrone

CONSEJO DIRECTIVO

Consejeros Profesores Titulares: Prof. Nélide Arrieta- Prof. Diaz Gabriela Prof. Ignacio Márquez –

Prof. Juan Pedro Coria- Prof. Muñoz, Sergio

Consejero Egresado: Prof. Correa, Mario- Prof. Rojas Francisco

Consejero No Docente: Srta. Carina Escudero

Consejeros Alumnos Titulares: Samanta Magni

COORDINADORES DE CARRERA

Profesorado en Lengua y Literatura: Prof. Paola Antúnez

Profesorado de Educación Primaria: Prof. Gabriela Díaz

Profesorado de Educación Inicial: Prof. Mónica Flores

Profesorado de Biología: Prof. Carolina Huczak

Profesorado de Química: Prof. Carina Bottari

Profesorado de Física: Prof. Valeria Manzur

Profesorado de Educación Especial: Prof. Gabriela Segura

Profesorado de Matemática: Prof. Juan Crespo

Profesorado en Artes Visuales: Prof. Andrea Mazzini

Tecnicatura Superior en Producción Artística Artesanal: Prof. Nuria Armesto

Coordinadora de Práctica Profesional Docente de PEI, PEP, PEE, Artes Visuales:

Prof. Lic. Rosana Castillo.

Coordinadora de Práctica Profesional Docente de Profesorados de Secundaria:

Prof. Gisela Casa di Dio

SECRETARIA: Sra. Sara Levin

PROSECRETARIA: Sra. Sara González

ÍNDICE

Parte I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Parte II: INGRESO E INSCRIPCIONES	7
A. EL PROCESO DE INGRESO	7
B. INGRESO DE LOS ESTUDIANTES	9
C. CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE	10
Parte III: TRAYECTORIA FORMATIVA	14
A. Régimen de cursado en la modalidad combinada	14
B. Cursado de unidades curriculares	15
C. Estudiantes con discapacidad	15
D. Reconocimiento de saberes previos	16
E. Asistencia, evaluación y regularidad	17
F. Acreditación	20
G. Equivalencias	23
H. Sistema de créditos	26
I. Régimen de promoción	27
J. Práctica Profesional	28
K. Conclusión de estudios	30
L. Normas de comportamiento	30
M. Situaciones especiales	31
N. Situaciones excepcionales	33
Anexo: Manual de Procedimiento	34

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Régimen Académico Institucional tiene por finalidad normar las actividades académicas de Formación Docente y Técnica de la Institución, con el propósito de favorecer una formación integral y de calidad de los futuros profesionales docentes y técnicos.
2. El RAI es el resultado de diferentes procesos de consulta a docentes, no docentes y estudiantes y la construcción a cargo de ambos Consejos (académico y directivo) en consonancia con la normativa vigente de la política educativa nacional, jurisdiccional e institucional.
3. Su ámbito de aplicación es el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 9-002 “Tomás Godoy Cruz” e incluye todos los actos de docentes y de estudiantes que se realicen dentro y fuera de la Institución siempre y cuando sean inherentes a la misma.
4. Se entiende por Régimen Académico Institucional (RAI) al *“conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes que los Diseños Curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación”*.
5. Los parámetros generales de la actividad académica están pautados por el Régimen Académico Marco (RAM), Resolución N° 1286- DGE -2024, el cual constituye una norma de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza.
6. El RAM establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción, comunes a toda la jurisdicción en relación a los distintos campos de formación. El campo de la práctica¹, que será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico, emanado de la Dirección de Educación Superior.
7. La especificidad del presente RAI, responde a la particularidad de esta Institución, respecto a su histórica trayectoria de formación docente, su ubicación geográfica (centro de la ciudad de Mendoza) y las características de los estudiantes que asisten al Instituto.
8. Las especificaciones que se expresan en el RAI tienen el grado de generalidad suficiente para regular

¹ Res. 1286-DGE-2024 Parte III- Art. 36-37

las ofertas de formación inicial y continua (docente o técnica), ya sea con la modalidad de cursado presencial o a distancia que actualmente se desarrollan en la Institución y las que en un futuro se desarrollen. Este Régimen, tal como solicita la resolución N° 1286- DGE -2024, mantiene la estructura en cuanto a normas relativas a los siguientes aspectos institucionales:

8.1)- Principios estructurales:

I)- Ingreso e inscripciones

II)- Trayectoria académica, tránsito y permanencia

III)- Conclusión de los estudios

9. La Institución, según establece el RAM, *dará a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa, en general, y a los/as estudiantes, en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento*, especificados en el RAI. Por consiguiente, estudiantes, personal docente y administrativo de la Institución están obligados a conocer el presente régimen, así como toda disposición que se dicte en el futuro y tenga relación con su condición. El equipo de gestión deberá instrumentar los mecanismos de comunicación fehaciente del RAI, de modo tal que ningún miembro de la institución pueda alegar ignorancia para eximirse de su cumplimiento.

10. En el presente RAI se respetarán los parámetros que regulan las trayectorias académicas por las distintas unidades curriculares, campos y trayectos, teniendo en cuenta los diferentes formatos y el sistema de correlatividades establecidos en los Diseños Curriculares de las diferentes ofertas formativas, que están aprobados jurisdiccionalmente por resolución de la Dirección General de Escuelas y el Reglamento Académico Marco.

11. Los aspectos no contemplados en el RAI y/o problemáticas relacionadas que surgieran, serán regulados por el HCD a través de normativa específica, ad referendum de la DES².

² Res. 1286-DGE-2024 Parte I: Disposiciones Generales- Apartado B: Régimen Académico

PARTE II: INGRESO E INSCRIPCIONES

A. EL PROCESO DE INGRESO

12. Según las particularidades de la Institución, las características de las propuestas formativas y de los/as aspirantes, corresponde a la Institución desarrollar **estrategias de acompañamiento**, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso, para *“la formación de agentes para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo provincial.”*³

13. En este encuadre, el proceso de ingreso requiere, del ISFDyT 9-002, la construcción de un perfil del ingresante, la difusión, instancias propedéuticas y acompañamiento durante el primer año académico. En relación al **perfil del Ingresante** se pretende:

13.1) - Preparar a futuros educadores y técnicos con las habilidades y capacidades necesarias para enfrentar los desafíos de la carrera elegida.

- Afianzar su identidad personal y profesional, cultivando su autoestima.
- Desarrollar interés por comprender diferentes aspectos de la realidad educativa, social y productiva, cultivando la apertura a lo nuevo.
- Sensibilidad y apertura potenciando habilidades para convivir y ser capaz de aplicar conocimientos pedagógicos y prácticos en su quehacer diario.
- Generar un sentido de pertenencia institucional como base y fundamento de su formación inicial y continua.

13.2) En relación a la **difusión de las ofertas formativas**, se configura una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales. Al efecto, se participará de todas las instancias propuestas por la DES para la difusión de la oferta educativa, tales como: feria de la oferta educativa, portal de la web, etc. Además, se llevarán a cabo instancias Institucionales como: instituto abierto, difusión mediante uso de las redes sociales institucionales y promoción en las escuelas asociadas. Todas estas acciones se pondrán en vigencia a partir del 2º cuatrimestre de cada año académico.

13.3) Las **instancias propedéuticas**, explicitadas en un proyecto propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Honorable Consejo Directivo que, deberá combinar:

- Aspectos **introdutorios** de competencias básicas generales y específicas a cada campo

³ Res.1286-DGE-24, Art 12-13

del saber.

- Aspectos **nivelatorios** respecto de las desigualdades iniciales y de los requerimientos básicos de una formación superior de cada oferta educativa institucional.
- Aspectos de **ambientación** a las particularidades institucionales y académicas de nivel superior en las que se inscriben.
- Aspectos asociados a las **competencias digitales** de los estudiantes, que les permitan desenvolverse eficazmente en diferentes ámbitos, a partir de la implementación de tecnologías digitales, desde los aspectos introductorios y nivelatorios, en el contexto comunicacional y tecnológico de aprendizaje.

13.4) En relación al desarrollo de **estrategias especiales de acompañamiento** en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año curricular, los miembros del Consejo Académico elaborarán un dispositivo de acompañamiento y evaluación que, fundado en un diagnóstico de las características de la población estudiantil ingresante, haga efectiva dichas estrategias.

14. Dichas instancias no serán de cursado obligatorio para los aspirantes.

15. La Institución formará una comisión de docentes, a cargo de la Jefatura de Formación Inicial, encargada y especializada en los temas referidos al Ingreso, con el fin de elaborar estrategias y recursos que contemplen todos los aspectos del mismo.

16. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa (condiciones establecidas en los Diseños Curriculares) y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto de Educación Superior 9-002, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

17. El ISFDyT 9-002 junto con el equipo de la SOTAP⁴, estará acompañando a los ingresantes que necesiten de una atención personalizada atendiendo sus particularidades, a través de la conformación de grupos de trabajo colaborativo, tendiente a desarrollar y fortalecer sus trayectorias.

18. Para inscribirse como estudiante regular de nuestra institución, el aspirante deberá acreditar:

I. Su identidad

II. Su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira, CUD si lo tuviere y desee

⁴ Servicio de Orientación, Tutorías y Acompañamiento Pedagógico

presentarlo. En el caso de los estudiantes de Formación Docente, el examen deberá incluir un estudio de otorrinolaringología (ORL). La Jurisdicción podrá requerir a los estudiantes avanzados de las carreras de formación docente un nuevo certificado de aptitud psicofísica que reúna las características de un examen prelaboral. Todos los certificados deben ser expedidos por organismos públicos;

III. Para los estudiantes de Formación Técnica y Artística, es aplicable el artículo I) de la Ley 8972/17 de la Provincia de Mendoza, en el que se establece como requisito obligatorio para la inscripción del estudiante regular en Carreras de Nivel Superior, Técnicas y Artísticas, que impliquen la manipulación de herramientas y materiales cortantes, la presentación de la libreta sanitaria que permita observar si está inmunizado contra el Tétano y la Hepatitis B, a fin de evitar riesgos para la salud de los mismos. El tiempo estipulado para la presentación de dicha documentación no podrá exceder los 60 días hábiles, a partir del inicio del respectivo cursado⁵.

IV. La conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;

V. Las personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial técnica y que no hayan cumplido con la formación previa exigida, por excepcionalidad, deberán acreditar el desempeño en actividades afines con la carrera en la que pretende inscribirse y demostrar los saberes básicos mediante la aprobación de una evaluación jurisdiccional con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art) 7mo de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y la regulación normativa que se encuentre vigente;

VI. Certificado de antecedentes penales. Cuando el aspirante tenga antecedentes penales, se enviará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas para su resolución.

VII Toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto en el que pretende inscribirse consideren pertinente para atender situaciones emergentes o para mejorar el desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del estudiante.

B. INGRESO DE LOS ESTUDIANTES:

19. Los aspirantes a las carreras podrán omitir la asistencia a las **instancias propedéuticas**, si así lo decidieran, pero deberán rendir el examen de competencias propuesto por el instituto

⁵ Se tendrán en cuenta los tiempos de las instituciones estatales (sanitarias) poniendo en valor la fecha del turno

según la carrera que hayan optado, antes del inicio del cursado del ciclo lectivo correspondiente y según Calendario Escolar.

20. Las personas mayores de 25 años que no aprobaron la educación secundaria también podrán acceder a la educación superior técnica si demuestran que tienen preparación, aptitudes y conocimientos suficientes para cursar los estudios a los que aspiran, tal como establece el Artículo 7 de la Ley de Educación Superior y su modificatoria Art. 4 de la Ley 27204. Se considerará como requisito indispensable y excluyente el contar con experiencia laboral certificada, que ratifique las competencias adquiridas para la carrera que aspira⁶.

21. En el caso de educación técnica, a los estudiantes que estén encuadrados en convenios de articulación horizontal con el nivel secundario y superior, se les podrá reconocer, tanto para la formación inicial como para las certificaciones técnico-profesionales, las trayectorias formativas hasta un cuarenta (40) por ciento de la carga horaria total de la nueva carrera que el estudiante desea transitar. En la formación inicial, si correspondiere, se podrá dar por aprobado primer año e ingresar a segundo año, teniendo en cuenta el procedimiento que se explicita en el apartado referido a “trayectorias”.

22. Podrán ingresar todos aquellos estudiantes que tengan alguna discapacidad, que hayan aprobado los contenidos del nivel secundario completo y que acrediten las instancias propedéuticas establecidas, como también cumplir las condiciones explícitas en el artículo 19 del presente Reglamento Académico.

C. CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

23. El estudiante que desee ingresar a una carrera de la oferta educativa de nuestra institución, ya sea de formación docente o técnica deberá inscribirse anualmente por carrera y por unidad curricular, en dos momentos 1º Cuatrimestre y 2º cuatrimestre, antes del comienzo de clases, optando entre las siguientes condiciones:

23.1. Estudiante regular si aspira a concluir sus estudios, a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente a la carrera que cursa.

⁶ rES. 3023-19-DGE

23.2. Estudiante vocacional en el caso en que aspire a la realización de no más del 30% de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la carrera que cursa.

I)- Son requisitos de inscripción como **estudiante vocacional**:

- demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar y acreditar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto,
- haber completado la documentación administrativa y académica requerida,
- presentar una nota de solicitud de autorización, suscripta por el aspirante, para desarrollar su trayecto formativo en carácter de estudiante vocacional,
- estar en conocimiento de los derechos y obligaciones institucionales que implica la condición de estudiante vocacional.

II)- La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente si el estudiante acredita una unidad curricular anual y un coloquio a cargo de un docente que el Instituto Superior designe, contando con el aval de los ambos Consejos, Académico y Directivo.

23.3. Estudiante visitante: si es estudiante de otra institución de Educación Superior aspira a cursar una o varias unidades curriculares de una o varias ofertas formativas de nuestra institución.

I)- Son requisitos de inscripción como **estudiante visitante** en un Instituto de Educación Superior:

- ser estudiante regular o graduado de otra institución de Educación Superior,
- la existencia de un convenio interinstitucional vigente,
- demostrar aptitudes y conocimientos suficientes, necesarios para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse,
- haber presentado la documentación administrativa y académica requerida,
- presentar la solicitud de autorización suscripta por el aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución,
- estar en conocimiento de los derechos y obligaciones que implica su condición de estudiante visitante y del convenio entre el Instituto de Educación Superior receptor y el de origen del aspirante.

II)- La institución receptora documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los **estudiantes visitantes**, según sea el caso:

- *en carácter de oyente:* cuando sólo haya cumplido con la asistencia requerida;

- *con acreditación de saberes*: cuando haya aprobado las instancias evaluativas correspondientes. Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular, por parte de nuestro Instituto. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, le corresponderá a la institución de origen del estudiante visitante.

24. La inscripción como estudiante regular puede asumir, provisoriamente, el **carácter de condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida⁷. *Se mantendrá su condición hasta el primer día de inicio del segundo cuatrimestre y/o hasta la fecha que se fije jurisdiccionalmente para la recuperación de saberes y acreditación de espacios curriculares del nivel secundario en el período julio/agosto lo que ocurra primero.* Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares, incluyendo las promocionales, hasta que completen y presenten la documentación exigida.

25. Cuando la documentación faltante sea el certificado analítico de estudios secundarios completo, la condicionalidad se mantendrá hasta que el gobierno escolar lo emita. Como excepcionalidad, y a los efectos de poder acreditar unidades curriculares, el estudiante podrá presentar un certificado de egreso emitido por autoridad competente y con las normas de seguridad que hagan posible su validación.

26. Los estudiantes que tengan un recorrido formativo en la carrera que cursan podrán inscribirse en las unidades curriculares, teniendo en cuenta la condición que obtuvieron del cursado:

26.1. Estudiante regular si aspira a concluir sus estudios, a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular correspondiente a la carrera que cursa.

26.2. Estudiante libre: la inscripción como estudiante libre, no atañe a toda la carrera, podrá llevarse a cabo en algunas U.C⁸ a excepción de aquellas cuyo formato sea Taller o incluyan

⁷ Art. 19 RAI

⁸ Cualquier otra condición de cursado será tenida en cuenta a través del Consejo Académico y

Laboratorios y/o Trabajo de Campo, donde la presencialidad física sea imprescindible para el desarrollo de las capacidades propuestas.

26.3. Estudiante recursante: la inscripción como estudiante recursante se llevará a cabo en el caso que habiendo agotado todas las instancias previstas, no alcance las condiciones requeridas para regularizar y/o acreditar. Podrá recurrar hasta tres veces, mientras el plan se encuentre vigente.

27. La inscripción como **estudiante regular por pase** constituye un procedimiento particular por el cual el Instituto de Educación Superior 9-002, reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica acreditada, realizada en una oferta formativa de otra institución de Educación Superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo, siempre y cuando esto no perjudique su recorrido formativo. Asegurando de esta manera la continuidad de los estudios que el solicitante iniciará oportunamente en otra institución de Nivel Superior, considerando la trayectoria académica, las calificaciones obtenidas en el instituto de origen y adquiriendo los mismos derechos que el estudiante de nuestro Instituto (elección de abanderado o asignación de beneficios específicos, como becas, por ejemplo). El pase se iniciará ante la solicitud formal del interesado mediante presentación escrita por Anexo de Secretaría, dirigida a Sección Estudiantil y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica. A excepción de los estudiantes que estén cumpliendo sanciones por faltas graves.

28. El estudiante, **luego de haber cursado una Unidad Curricular y en función de su rendimiento académico** quedará en alguna de estas condiciones:

28.1). Condición de estudiante regular: cuando cumple, durante el cursado según el tiempo académico de la U.C (anual-cuatrimstral), con las condiciones establecidas⁹ por la misma y los diseños curriculares.

28.2). Condición de estudiante no regular: los que no cumplen durante el cursado según el tiempo académico de la U.C (anual-cuatrimstral) con las condiciones establecidas por la misma. El estudiante será evaluado con un instrumento de evaluación distinto a la del estudiante regular, pautado previo al examen.

aprobada por el Consejo Directivo

⁹ Programa Académico

29. Corresponde a la institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa en general, y a los estudiantes en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos para garantizar su resguardo y/o cumplimiento.

30. A todos los estudiantes, cualquiera sea su condición, les corresponden los derechos y obligaciones como miembros de la institución en general y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establezcan en el presente RAI y en los Diseños Curriculares correspondientes.

31. En la inscripción anual el estudiante de una carrera es considerado regular, en la medida que acredite, al menos, una (1) U.C por año académico. Cumpliendo este requisito, podrán solicitar su “certificado de alumno regular”. Quienes no cumplan estos requisitos, perderán la condición de estudiante regular, y podrán solicitar su readmisión¹⁰ hasta tres veces consecutivas o alternadas.

32. Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término. No se podrá solicitar la readmisión en una carrera en cierre cuando el estudiante no tenga la posibilidad de cursar o recursar los espacios curriculares como estudiante regular del año de estudios en el que se pretende ser readmitido.

33. Con la conclusión de los estudios y la obtención del título correspondiente se adquirirá la condición de egresado y se perderá la condición de estudiante regular.

PARTE III: TRAYECTORIA FORMATIVA

34. El presente RAI establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de **cursado, evaluación, acreditación y promoción**, comunes a toda la jurisdicción, y vinculados a los distintos campos de formación.

35. El campo de las prácticas se ajustará teniendo en cuenta el Reglamento Institucional de la PPD¹¹, regulado por el marco normativo jurisdiccional específico¹² y los Diseños Curriculares jurisdiccionales vigentes.

¹⁰ Manual de Procedimiento punto A.3 Inscripción por readmisión

¹¹ Última modificación en el año 2022

¹² Res. 2791-DGE-19

A. RÉGIMEN DE CURSADO EN LA MODALIDAD COMBINADA

36. Las carreras presenciales podrán tener una modalidad de cursado combinada. Esto quiere decir que podrán implementar estrategias de interacción pedagógica que articulen instancias de presencialidad con actividades asincrónicas en las U.C, hasta un 69% de su carga horaria total, según Res. CFE N° 346-2018. De esta manera, con la incorporación de actividades académicas asincrónicas se flexibiliza el trayecto formativo, generando autonomía en los estudiantes y favoreciendo su permanencia y egreso.

37. La implementación de la modalidad combinada en el instituto, se acompaña de la presentación y acompañamiento a docentes y estudiantes, de un proyecto de gestión institucional de Educación Digital. El mismo se irá reajustando a las necesidades institucionales anualmente y responderá a lo solicitado por DES.

38. En las Prácticas Profesionalizantes de la Formación Técnica, el porcentaje de horas mediadas por tecnologías digitales no podrá exceder, en ninguna de las opciones, el 30% de la carga horaria que tienen asignadas.

39. Se deja constancia que la opción pedagógica institucional optada por cada carrera, (modalidad combinada), parte del informe del Consejo Académico, con posterior aprobación del HCD mediante resolución ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, previo al inicio de su implementación.

B. CURSADO DE UNIDADES CURRICULARES

40. Se denomina cursado al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y de aprendizaje, tanto presenciales como asincrónicas, que los docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una U.C.

41. Para cursar, los estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares antes de iniciar el año académico o el cuatrimestre, según corresponda. (Art. 26 de la presente norma).

42. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones¹³ académicas que los docentes establezcan para obtener la regularidad y contemplando además lo establecido en los diseños curriculares aprobados y vigentes de cada carrera.

C. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

43. Por ser la Educación Superior un nivel en el que se adquieren las competencias profesionales explicitadas en los perfiles de egresados de los planes de estudio, el instituto posibilita la accesibilidad a los saberes implicados en la formación, sin que esto implique modificar la extensión y la profundidad de los mismos.

44. Con la finalidad de fortalecer la trayectoria de estudiantes con discapacidad que cursen carreras docentes o técnicas y que requieran adaptaciones de acceso, el instituto trabajará con SOTAP¹⁴ y realizará convenios interinstitucionales con organismos, fundaciones, asociaciones u organizaciones sociales.

45. Si el estudiante informa una discapacidad, deberá presentar la documentación respaldatoria y un informe actualizado, emitido por profesionales de la salud, en el que se indiquen las estrategias y acciones de accesibilidad que se podrán implementar dentro de las condiciones reales (edilicias y profesionales) de la institución.

46. El estudiante que requiera adaptaciones de accesibilidad durante su trayectoria, al momento del ingreso, deberá dar cuenta de la situación con un informe emitido por los profesionales correspondientes. El mismo, tendrá que contar con el aval del Consejo Directivo, mediante resolución ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior. También deberá cumplir con los requisitos especificados en el artículo 19 de ingreso.

47. El Instituto, a través del equipo de gestión, y de SOTAP¹⁵, luego de observar notables y repetidas dificultades en el proceso formativo del estudiante, podrá sugerirle al mismo consultar con efectores o especialistas de la salud, para descartar problemas psicofísicos que obstaculicen su formación.

48. Egresarán del Nivel Superior, los alumnos que hayan acreditado la totalidad de los

¹³ Según Programa Académico de la U.C

¹⁴ Servicio de Orientación, Tutorías y Acompañamiento Pedagógico

¹⁵ Servicio de Orientación, Tutorías y Acompañamiento Pedagógico

espacios curriculares establecidos por el plan de estudios de la carrera que cursaron.

D. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS

49. Cuando el estudiante, habiéndose cumplido el plazo de finalización de la carrera (según la normativa vigente), se reinscriba en una nueva cohorte, y ante la imposibilidad de otorgar equivalencias, por no cumplir las condiciones establecidas a tal efecto en este reglamento, el instituto implementará un procedimiento de reconocimiento de saberes previos, a fin de dar fluidez a la trayectoria académica, que especifique las siguientes acciones:

49.1. Se elaborará un cronograma de instancias de acreditación factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante que lo solicite y de la institución; quedando todo registrado además de la firma de un Acta Compromiso, donde consta todo el procedimiento a realizar, como las partes involucradas: Estudiante, Coordinador de Carrera y Sotap, de ser necesario.

49.2 Se dispondrán de encuentros de consulta con los docentes a cargo de las instancias de acreditación; asignados a tal fin.

49.3 Se establecerá un cronograma dentro del Calendario de Mesas de Exámenes Anual, para desarrollar los coloquios para la evaluación de saberes, con criterios de evaluación claros y conocidos previamente por el estudiante, según programa en vigencia. En tal caso, se registra en el libro matriz

como unidad curricular acreditada en la institución, con el resultado de dicho coloquio.

49.4 Se aplicará en cada coloquio, la escala de calificación establecida por la presente norma;

49.5 Se conservará el orden de cursado y el sistema de correlatividades que existe en el diseño curricular correspondiente, para la acreditación de unidades curriculares y de módulos.

50. En la formación docente, queda exceptuada de este procedimiento la práctica profesional y residencia IV, pudiendo contemplarse la normativa específica vigente relacionada con estudiantes residentes que se encuentran desempeñándose como docentes en los diferentes niveles educativos.

51. En la formación técnica, quedan exceptuadas de este procedimiento las prácticas profesionalizantes I, II y III, salvo los casos contemplados por la normativa específica vigente, en la que se le reconoce al estudiante la experticia adquirida en ámbitos laborales reales debidamente certificada.

E. ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y REGULARIDAD

52. Se considera como obligaciones académicas a todos aquellos criterios que se explicitan en los programas de cada Unidad Curricular y que definen la condición del estudiante en relación con la misma. Estas obligaciones académicas están condicionadas por el formato curricular.

53. **Asistencia:** incluye la concurrencia a clases presenciales, de forma física y/o sincrónica, y a otras instancias formativas. También, abarca el cumplimiento de las actividades de aprendizaje que se establecen durante el desarrollo de la unidad curricular correspondiente.

53.1 La asistencia no es obligatoria, excepto en los espacios curriculares con formato de Laboratorios, Trabajo de Campo, Prácticas profesionales docentes, Práctica Profesionalizantes y Talleres donde la presencialidad física sea imprescindible para la adquisición de los saberes, habilidades y desarrollo de capacidades básicas. Por lo cual se establecen los siguientes porcentajes de asistencia: 75% y 50% con presentación de certificado laboral o médico.

54. La evaluación: *“como acto social debe transformarse en un acto de comunicación permanente con el estudiante y con todos los actores institucionales. Las acciones educativas propias de este nivel de formación, se orientan a la adquisición de competencias: las del quehacer docente y técnico. Por tanto, la función docente no debe limitarse a la heteroevaluación, sino que fundamentalmente debe orientarse a formar a los estudiantes en la co-evaluación y la autoevaluación (...) La evaluación es parte de la enseñanza y del aprendizaje y no un aspecto parcial o final del proceso (...) es una práctica compleja, que no puede ser reducida a un análisis lineal de causa efecto, de enseñanza aprendizaje”.*

54.1) **Evaluaciones de proceso:** incluyen todas las actividades y producciones individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyen uno de los requisitos para obtener la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de instrumentos de estas evaluaciones se explicita en los programas¹⁶ de cada U.C, según los formatos establecidos en los Diseños Curriculares vigentes y deberá ser conocida por los estudiantes.

54.2) En caso de ausencia de los estudiantes a los encuentros evaluativos, con causa justificada, el docente podrá asignarle tareas complementarias de recuperación.

¹⁶ Entendido como CONTRATO PEDAGÓGICO: debe contar con las firmas de ambas partes, docente y estudiantes

55. **La escala de calificación** que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 1 (uno) como puntaje mínimo, al 10 (diez) como puntaje máximo. Se considerará "aprobada" (seis) o "desaprobada" (cinco) en función de los puntajes mínimos obtenidos según sea el formato de la Unidad Curricular. Esta escala numérica será equivalente directamente al porcentaje obtenido:

Calificación	Porcentaje
1 (Uno)	0 al 15 %
2 (Dos)	16 al 26%
3 (Tres)	27 al 37%
4 (Cuatro)	38 al 48%
5 (Cinco)	49 al 59%
6 (Seis)	60 al 65%
7 (Siete)	66 al 76%
8 (Ocho)	77 al 85%
9 (Nueve)	86 al 95%
10 (Diez)	96 al 100%

56. El estudiante deberá adquirir el 100% de las competencias planificadas en la U.C. Para su "aprobación" tendrá que obtener una calificación de 6 (seis) o más puntos, y estará "desaprobada" cuando haya obtenido una calificación menor a 6 (seis) puntos.

57. Los docentes deberán consignar, en el programa de cada unidad curricular, las condiciones en las que deberán asegurarse las **instancias recuperatorias**: de las evaluaciones de proceso.

Dichas condiciones deberán ser comunicadas fehacientemente a los estudiantes. En ambos casos, el/la docente deberá prever un tiempo, durante el cursado de la U.C para estas instancias, de modo que la recuperación se efectivice antes de la finalización del período de cursado (cuatrimestral o anual).

58. **La regularidad** del cursado de cada unidad curricular tendrá una **vigencia** de 2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen, (no incluye mesas especiales) lo que ocurra primero. Pasados los dos (2) años o 7 (siete) turnos de la regularización de la cursada y cuando el plan de estudios correspondiente a la cohorte de inicio esté vigente, la

evaluación final será con carácter de examen no regular¹⁷ siempre un cuando no se hayan agotado las tres instancias de examen final y además se ajustará a la propuesta de la UC existente (programa vigente), al momento de la presentación del estudiante a la instancia de acreditación.

F. ACREDITACIÓN

59. La acreditación es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por parte de los estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.

60. La acreditación de las unidades curriculares deberá quedar debidamente documentada en la institución y se producirá cuando se manifieste:

60.1. el cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la **acreditación directa**¹⁸, cuando así correspondiera;

60.2. la **aprobación del examen final** correspondiente, con una calificación no menor a 6 (seis) puntos en UC formato asignatura, módulo o similar y de 8 (ocho) en las UC formato taller;

60.3. el **otorgamiento de equivalencias** con indicación de la calificación numérica;

60.4. el **reconocimiento de créditos y/o saberes previos**.

61. **Acreditación directa** de una unidad curricular, se establece como exigencia mínima un porcentaje de asistencia del 75%, entendiéndose que esa asistencia puede ser física o sincrónica. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso, a los fines de la acreditación directa, se establecerá como exigencia una calificación no menor a 8 (ocho) puntos. La calificación final de la unidad curricular de acreditación directa podrá ser la resultante de una de las siguientes opciones:

62.1. promedio numérico de las calificaciones parciales obtenidas, siempre que sean 8 (ocho) o más.

62.2. evaluación integradora de los saberes, en cuyo caso, la calificación obtenida será coincidente con la calificación final.

62.3. En el caso de no obtener los 8 (ocho) puntos necesarios para la acreditación directa, el estudiante quedará en condición de alumno regular y pasará al circuito de mesa de

¹⁷ Especificado en el Manual de Procedimientos Institucional

¹⁸ Los docentes podrán presentar al Consejo Académico la Propuesta de Acreditación Directa de su U. C., para su posterior Aprobación en el Consejo Directivo.

examen correspondiente.

62.4. El plazo máximo para ser efectiva la acreditación directa es de 2 turnos consecutivos después de haber cursado la U.C, pasado ese plazo se pierde la posibilidad de rendir con acreditación directa.

63. El **examen final** de los estudiantes regulares podrá ser:

63.1. En carácter de **examen regular**: en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la UC. Podrá ser oral o escrito y la nota mínima para aprobar la UC será de 6 (seis), en el caso de Módulo y Asignaturas. La evaluación final será según programa del año académico de cursado.

63.2 En carácter de **no regular**: cuando no cumplió con las condiciones de regularidad de la unidad curricular. Deberá acreditar una instancia escrita, para luego pasar a una instancia oral integradora. La aprobación de las instancias escrita y oral se dará cuando el estudiante obtenga como nota un seis (6) o más en cada una de ellas. La evaluación final se ajusta, según programa del año académico de cursado. En el caso que la nota promediada de con decimal se ponderará a favor del estudiante con la nota inmediata superior. Los estudiantes tendrán 3 turnos consecutivos para rendir la UC, incluidos los extraordinarios (mesas especiales), contados a partir de la finalización del cursado.

63.3 En carácter de **libre**: cuando el estudiante eligió esta condición de cursado al inicio del ciclo lectivo y/o cuatrimestre y sólo en los espacios curriculares que así lo permitan. El examen, al igual que para el estudiante no regular, tendrá dos instancias (una escrita - eliminatoria - y otra oral) en las que deberá obtener una calificación de seis (6) puntos o más en cada una de ellas. La evaluación final, se ajustará al programa vigente. Se exceptúan de esta modalidad Taller, Laboratorio, PPD, Prácticas Profesionalizantes. Esta condición tiene una duración de un ciclo lectivo y no podrá rendir adelantando los plazos de cursado de la U.C

64. El examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces, independientemente de la condición del estudiante (regular, no regular o libre). Agotadas estas posibilidades el estudiante deberá recurrar. El pedido de recursado no podrá exceder el máximo de tres veces, por espacio curricular.

65. La acreditación final será a través de la conformación de un Tribunal Examinador o mesa examinadora, que estará integrado por un Presidente, que es el profesor a cargo de la unidad curricular a examinar, o en su defecto el suplente que lo reemplace y 2 (dos) profesores que actuarán como vocales y que pueden ser o no del mismo espacio curricular o área.

66. La inscripción al Tribunal a una mesa examinadora se realizará dentro de los plazos establecidos por el cronograma anual institucional aprobado por el HCD en cumplimiento del calendario oficial de la Dirección General de Escuelas.

67. Los estudiantes podrán solicitar una Mesa Especial para la PPD IV, no incluida en el cronograma anual institucional, para acreditar las correlativas previas (PPD IV). Esta mesa se organizará no más allá del mes de abril y constará de una inscripción especial. Previa autorización del HCD y a referéndum de la DES.

68. Los alumnos tienen la opción a borrarse del Tribunal para el que se inscribió, 24 horas antes de la realización del mismo.

69. Se establecen para los exámenes finales, en los periodos que se consignan en el calendario académico vigente dispuesto por la DGE-DES, los siguientes turnos y llamados:

- Primer Turno: dos (2) llamados: Febrero y Marzo.
- Segundo Turno: uno (1) llamado: Julio/ Agosto.
- Tercer Turno: dos (2) llamados: Noviembre y Diciembre.
- mesas extraordinarias: Mayo y Septiembre, previstas en el calendario académico institucional, aprobado por del Honorable Consejo Directivo.
- mesas especiales: se organizarán con la aprobación del Consejo Directivo y bajo estricta situación de excepción.

70. Para la acreditación de las unidades curriculares, con examen final, se deberá tener en cuenta *los siguientes criterios* según su *formato*¹⁹:

70.1. Asignatura: implica el desarrollo de exámenes parciales y finales, orales o escritos, según la normativa vigente. En esta instancia, el estudiante debe evidenciar el dominio de los saberes de la disciplina y el logro satisfactorio de las finalidades formativas de la asignatura.

70.2 Taller: requiere la presentación de un producción final que se ha ido elaborando durante el cursado. Pueden considerarse tanto la elaboración como la defensa de proyectos, diseño de propuestas de enseñanza, recursos para la enseñanza, entre otros. La defensa debe centrarse en la identificación de los saberes involucrados en la elaboración, la participación, la argumentación, la discusión de puntos de vista y la metacognición sobre el proceso realizado.

70.2.1 El estudiante deberá acreditar el espacio en el circuito de mesas de examen cuando el proceso y el trabajo final esté aprobado, pero la defensa no se produzca o sea reprobada o

¹⁹ Establecido en los Diseños Curriculares

cuando, por tener algún espacio correlativo pendiente de aprobación, no pueda finalizar el taller (siempre y cuando haya realizado el proceso solicitado).

b)- Si el estudiante no aprueba el proceso, deberá recurrar el taller. En el caso que el estudiante aprueba el proceso pero no la producción final deberá recurrar el taller.

70.3 Módulo: el estudiante debe presentar y defender una producción que integre y refleje el nivel de comprensión y desarrollo de los saberes fundamentales del módulo, desde un abordaje interdisciplinario o multidisciplinario. La evaluación final tiene que constituir una instancia integradora en la que, a partir de los saberes adquiridos, se analicen las problemáticas abordadas y se identifiquen otras nuevas. Entre las producciones finales se pueden utilizar como instrumentos: portafolio, informes, proyecto de investigación, monografías, etc. Esto se debe complementar con un coloquio (individual o grupal) que permita poner en evidencia el desarrollo de la oralidad académica y la capacidad de argumentar y fundamentar respuestas desde una perspectiva multidimensional.

70.4 Práctica: la acreditación final depende de las intencionalidades determinadas en cada caso. Es importante complementar la evaluación en el ámbito de la escuela con la producción reflexiva de un informe o portafolio que sistematice las experiencias realizadas. Si corresponde, se puede incorporar, en esta instancia, la elaboración y defensa de un proyecto para la formación y la inclusión. En el coloquio final, deben estar presentes docentes de otros campos de formación.

70.5. Seminario: necesita la sistematización del proceso en un trabajo final, individual o grupal, en el que se evidencie la información relevada en relación con los problemas, los resultados obtenidos, las hipótesis confirmadas, las conclusiones, etc. Dicha sistematización, se tiene que presentar mediante un coloquio en el que puedan mostrar los resultados obtenidos del ejercicio de investigación y las reflexiones metacognitivas sobre el proceso desarrollado.

70.6 Trabajo de campo: para la acreditación de este tipo de trabajo es necesaria la aprobación de un informe escrito que dé cuenta del ejercicio de investigación y de los resultados obtenidos, en cualquiera de sus diferentes presentaciones posibles; la defensa oral, que evidencie la reflexión sobre los saberes conceptuales involucrados y la metacognición sobre el proceso seguido; y la devolución a los sujetos involucrados en el contexto del trabajo.

70.7 Proyecto: implica la aprobación de cada etapa de desarrollo del mismo, así como también del producto final, en cuanto a su fundamentación, pertinencia, viabilidad y eficacia. La síntesis de la trayectoria del proyecto admite, en la instancia de coloquio, diferentes presentaciones.

G. EQUIVALENCIAS²⁰

71. Las equivalencias, como modo de acreditación de saberes y capacidades ya realizados por los estudiantes, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.

72. Los estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior provinciales, nacionales, estatales o privadas, reconocidas oficialmente, podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios en las UC aprobadas, como equivalentes a las mismas que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

73. Es imprescindible para iniciar el trámite, estar inscripto como estudiante regular en alguna carrera de formación inicial de la Institución, deberá completar y presentar la documentación en el tiempo y forma cumpliendo las siguientes condiciones:

73.1. que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios²¹ y dentro de los plazos establecidos por el calendario académico vigente en el momento de iniciarse el trámite;

73.2 Cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70% o más, se otorgará la equivalencia total, respetando y consignando la calificación numérica obtenida por el estudiante; cuando corresponda o aplicando la escala de conversión prevista en Res 3971 / 2024.

73.3 Se podrán otorgar equivalencias parciales y luego evaluar los contenidos faltantes en un coloquio, con el docente a cargo de la unidad curricular y dos docentes más, para acreditar el espacio curricular en su totalidad. Si durante el desarrollo del coloquio el estudiante da cuenta que no tiene adquiridos los saberes y capacidades necesarias, deberá cursar el espacio u optar por un examen en condición de libre; esto deberá llevarse a cabo antes del cursado de la Unidad Curricular y respetando el régimen de correlatividades.

73.4 En el caso de equivalencias de Formación Inicial incompleta, se podrán ponderar todos los años cursados, cuando la acreditación de la última U.C no supere los 5 (cinco) años

²⁰ Se tendrá en cuenta Res. RESOL-2024-3971-E-GDEMZA-DGE

²¹ "Manual de Procedimientos Administrativos" Ver Anexo

respecto de la fecha en que se solicita la equivalencia.

73.5 En el caso de equivalencias de formaciones con trayectoria completa, no se tendrá en cuenta la fecha de acreditación. La calificación será determinada por el promedio de los espacios curriculares específicos equivalentes.

73.6 Corresponderá al Consejo Directivo, luego del informe del Consejo Académico, expedirse sobre la/s equivalencia/s, a través de una norma y comunicar al interesado el resultado de su pedido.

73. 7 Se propone la siguiente escala de conversión de calificaciones conceptuales a numéricas:

Calificación conceptual	Calificación numérica	Calificación conceptual	Calificación numérica
No alcanzó	1-5	Insuficiente	1-5
Alcanzó	6-7	Regular	6
Alcanzó satisfactoriamente	8	Bueno	7
Alcanzó muy satisfactoriamente	9	Muy bueno	8-9
Superó	10	Excelente	10

Escala de calificaciones Res. N° 258-DGE-2012 Donde dice:	Escala de calificaciones Res. N° 1286-DGE-2024 Corresponde:
4 (cuatro)	6 (Seis)
5 (cinco)	7 (siete)
6 (Seis)	7 (siete)
7 (siete)	8 (ocho)
8 (ocho)	9 (nueve)
9 (nueve)	9 (nueve)

10 (diez)	10 (diez) ²²
-----------	-------------------------

74. **En la Formación técnica, el otorgamiento de equivalencias** de trayectorias provenientes del Nivel Superior (de módulo a módulo), se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa, como instancia de reconocimiento, cuando la/s competencia/s no sea/n la/s misma/sr se dará por equivalencia cuando la/s competencia/s coincida/n).

75. Para el otorgamiento de equivalencias y la acreditación de competencias, en cuanto a la aplicación de los procedimientos, se deberá analizar el origen de los espacios/módulos/trayectos:

75.1 Provenientes del Nivel Superior (de unidades modulares a módulo): el estudiante no cursará la unidad común, pero sí las demás y la acreditación de competencias se realizará a través del examen final integrador del módulo.

75.2 Provenientes del Nivel Secundario: la acreditación de trayectorias previas, es decir, trayectos de Nivel Medio/Secundario de Educación Técnica Formal, se realizará mediante la acreditación de competencias, a través de un coloquio de defensa como instancia de reconocimiento. Los módulos a reconocer se establecerán según la Resolución de Carrera, debiendo pertenecer a la misma familia profesional o carreras afines.

75.3 Provenientes del campo socio ocupacional de referencia: la acreditación de saberes previos resultantes de la expertise (experiencia laboral) del postulante, se realizará sugiriendo el siguiente procedimiento:

- I)- solicitud al estudiante de una certificación laboral, donde se especifiquen las funciones que realiza o ha desempeñado;
- II)- comparación de dichas funciones con las competencias contempladas en la resolución de carrera;
- III)- implementación de un coloquio para corroborar la expertise;
- IV)- Aprobación o no de la equivalencia solicitada.

H. SISTEMA DE CRÉDITOS

76. El sistema de créditos, como una modalidad de organización de los trayectos curriculares, es una alternativa a través de la cual se asignan créditos en reemplazo de cargas horarias de una unidad curricular. El RAM en su apartado H, artículo 73 establece

²² Res. 3971-24

que: “La jurisdicción podrá definir, a través de normativa específica, modos de acreditación de conocimientos y capacidades por medio de un sistema de créditos”, según los siguientes fines y hasta tanto la DES defina estos modos de acreditación, se establece a fines de:

- facilitar la acreditación directa de unidades curriculares, cuando el estudiante posea previamente los saberes y capacidades requeridas en las mismas;
- simplificar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones del nivel y su posterior acreditación dentro del diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los estudiantes y ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;
- desarrollar prácticas formativas y actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, para ampliar las oportunidades culturales de los estudiantes, compensar las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortalecer la progresiva autonomía de los estudiantes, en el marco de un proceso de formación profesional;
- validar y reconocer las experiencias formativas en escenarios no áulicos, tales como: conferencias y coloquios, seminarios de intercambio y debate de experiencias, ciclos de arte, congresos, jornadas y talleres, participación en competencias deportivas/académicas, actividades socio comunitarias, actividades de estudio independiente, entre otras;
- validar, reconocer e integrar, en la formación técnica, la acreditación parcial de saberes a los trayectos de formación profesional, para facilitar la continuidad de trayectorias interrumpidas.

I. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

77. El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan el Régimen Académico Institucional, así como también la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

77.1 La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica las siguientes obligaciones:

- a). para cursar una unidad curricular, deberá tener regularizada y/o acreditada la correlativa anterior;
- b). para acreditar una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.

77.2 El régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se encuentra establecido en cada Diseño Curricular, a través de un sistema de correlatividades.

77.3 El Consejo Directivo de la Institución podrá aprobar, ad referendum de DES, requisitos de promoción, no contemplados en los Diseños Curriculares vigentes, sugeridos por el Consejo Académico, que atiendan a los siguientes criterios:

a. el equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente, en el campo de la práctica docente / práctica profesional (criterio sincrónico de integración curricular);

b. el proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciables (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales)

78. Con la conclusión de los estudios, corresponderá al Instituto 9-002, tramitar la **emisión de títulos y certificaciones**²³, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

79. El estudiante mantendrá su condición de regular, mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:

79.1. Inscribirse, regularmente, al inicio de cada año académico para manifestar su voluntad de continuidad.

79.2. Mantener la condición de estudiante regular por haber acreditado/aprobado, al menos, una unidad curricular por año académico.

79.3 No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.

80. Cuando el plan de estudios pierda vigencia por actualización y/o cambio de diseño, se deberá evaluar la condición académica del estudiante, brindándole la posibilidad de acceder a un plan de terminalidad o la opción de inscribirse en el nuevo plan de estudios, con la aplicación de reconocimiento de saberes, sistema de créditos o equivalencias.

81. *Cuando un estudiante haya agotado el tiempo máximo para la finalización de la carrera y el plan de estudios no se encuentre vigente*, el Instituto, a través del Consejo Académico y con la aprobación del Consejo Directivo, elaborará un **plan de terminalidad** ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior, siempre que:

81.1. no hayan transcurrido 5 años de la finalización del mismo.

²³ Manual de Procedimientos Administrativos

81.2. cuente con el 90% o más de las unidades curriculares acreditadas.

82. Cuando se cambie un plan de estudios, se implementará un *Plan de terminalidad* con la finalidad de garantizar las condiciones académicas e institucionales para fortalecer las trayectorias educativas de los estudiantes del Nivel Superior, con la intervención del Consejo Académico, debidamente autorizado por el Consejo Directivo y ad-referéndum de la Dirección de Educación Superior. Para ambas situaciones deberán cumplirse los siguientes pasos:

- i. Identificar y notificar fehacientemente, a todos los estudiantes con trayectoria formativa incompleta y que reúnan los requisitos establecidos en relación con el cierre o el cambio de plan;
- ii. Designar un responsable académico e institucional del Plan de Transición;
- iii. Elaborar un “plan personalizado” factible y pertinente de cursado y acreditación de los espacios curriculares adeudados;
- iv. Implementar acciones de acompañamiento y tutoría de los estudiantes involucrados.

83. La duración de un plan de transición no deberá superar los 2 años calendario, contados desde el momento del cierre de la institución o del cambio de plan.

J. PRÁCTICA PROFESIONAL

84. Las prácticas profesionales de la formación docente se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente²⁴. Considerando que es un campo de formación, estará integrado por cuatro unidades curriculares con duración anual. A fines organizativos, cada unidad curricular deberá estar conformada por actividades y experiencias de aprendizaje, orientadas al desarrollo de las capacidades profesionales que requieren los futuros docentes y desarrolladas en el Instituto como también en instituciones educativas asociadas.

85. Se considerarán experiencias de aprendizaje todas aquellas actividades que permitan a los estudiantes desarrollar capacidades vinculadas con la planificación, gestión y evaluación de los aprendizajes de educandos de los distintos niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo provincial: prácticas con el grupo de clase completo, con grupos reducidos o con los estudiantes en forma personalizada, cuando se requiera acciones de enseñanza, tutoría y acompañamiento para fortalecer las trayectorias académicas.

²⁴ Res. 2791/19-DGE-DES

86. La carga horaria a cumplir en las instituciones educativas asociadas será la establecida en los diseños curriculares vigentes, considerando que las horas destinadas a las actividades en el territorio o campo educativo deben superar la cantidad de horas destinadas al cursado de talleres institucionales, a excepción de la PPD I.

87. Los estudiantes podrán iniciar el cursado de la PPD IV: Residencia y Prácticas Profesionalizantes en los meses de marzo o agosto del mismo ciclo lectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Institucional y hayan acreditado la totalidad de las unidades curriculares establecidas en el diseño vigente. En todos los casos, el espacio es de cursado anual, por lo que los estudiantes que comienzan en el mes de agosto finalizarán el periodo de práctica en julio del año siguiente.

88. Los estudiantes deberán tener una planilla donde consten las horas cumplidas en las escuelas asociadas (hoja de ruta), según lo estipulado en los diseños curriculares de cada carrera (por ej. 60- 70%, para la PPD IV). Además, tendrá que estar firmada por la autoridad de la escuela asociada en la que se realizaron las prácticas, el profesor a cargo de la PPD y el coordinador de prácticas, y quedará archivada en el legajo de cada estudiante.

89. La hoja de ruta de la PPD III y IV tendrá que ser presentada para la tramitación del título. La misma deberá contener las firmas de las autoridades de la escuela asociada, profesor de la PPD y coordinador de prácticas.

K. CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS

90. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

91. Con la conclusión de los estudios, corresponde al Instituto 9-002, tramitar la emisión de títulos y certificaciones, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

92. La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años, que determine el plan de estudios más 2 (dos) años, según lo ha establecido en Consejo Directivo en cumplimiento a la vigencia de este RAI.

93. En el caso de las excepciones respecto de la extensión de los plazos de finalización de la carrera, mencionadas en el artículo 92, se plantean como condiciones para su otorgamiento:

93.1 La presentación de solicitud del interesado, con probanzas que autentiquen y fundamenten el pedido que realiza;

93.2 La solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.);

93.3 La formalización de compromisos por parte del estudiante

93.4 La formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubiesen ocasionado la solicitud de excepción;

93.5 La aprobación de la propuesta, por parte de la Dirección de Educación Superior.

L. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

94. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular y una posible sanción determinada por el Consejo Directivo, ad-referéndum, de la Dirección de Educación Superior.

94.1 Se considera falta de compromiso no respetar las normas institucionales que tienen como función cuidar y proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa.

94.2 Serán faltas graves aquellas acciones que causen perjuicio o daño, que sean riesgosas para sí mismo y/o terceros. El riesgo puede ser a la integridad física, moral o psicológica de los actores involucrados, así como también las acciones realizadas que sean riesgosas para el edificio escolar, mobiliario escolar e identidad institucional del establecimiento. Otra falta grave es la alteración de cualquier documentación institucional.

M. SITUACIONES ESPECIALES

95. Se implementará en el Instituto de Educación Superior N°9-002 Tomás Godoy Cruz el **Sistema de Licencias Estudiantiles**. Se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión del recorrido formativo del estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas obtenidas al momento de la solicitud, sin obtener por ello un rendimiento negativo. La licencia será otorgada siempre que el estudiante se vea imposibilitado de cursar y/o rendir exámenes, en razón de alguna de las causales mencionadas a continuación:

95.1 **Licencia especial deportiva:** los estudiantes del nivel superior, que acrediten ser deportistas federados o no, tendrán derecho a la "licencia especial deportiva" para participar

en congresos, asambleas, torneos, campeonatos y otras actividades, en el país o en el extranjero, sin que esto incida desfavorablemente en su trayectoria formativa en relación con la pérdida de la condición de regular. Las inasistencias no serán computadas, debiendo el estudiante presentar la documentación respaldatoria. (Leyes Nacionales N° 20.655, 20596 y Ley 6457 de la Provincia de Mendoza).

95.2 Régimen especial para estudiantes embarazadas o en periodo de lactancia: Las estudiantes embarazadas se encuentran asistidas por la Ley Nacional N° 25.273 con sus modificatorias, Ley Nacional N° 25.584, Ley Nacional N° 25.808 y la Ley Provincial N° 7.757.

- Gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, que no serán computables, de cuarenta y cinco (45) días pudiendo ser utilizadas antes o después del parto y extendiéndose por quince (15) días más cuando se trate de parto múltiple, embarazo de riesgo o sea madre de menores de cuatro (4) años.
- En ningún momento de su gestación perderán la condición de regularidad. El cursado será interrumpido hasta su reincorporación, manteniendo la situación anterior al embarazo en relación con la asistencia, producciones y trayectoria formativa.
- El no cómputo de las inasistencias no significará promoción automática, debiendo acreditar las condiciones especificadas en el diseño curricular para cada espacio.
- Por seis (6) meses posteriores al parto, las estudiantes que certifiquen estar en período de lactancia, gozarán de una (1) hora diaria de franquicia para este fin.

95.3 Régimen especial para estudiantes en situación de paternidad: los estudiantes que acrediten su situación de paternidad tendrán derecho a cinco (5) días hábiles de inasistencias no computables por el nacimiento de cada hijo.

95.4 Franquicia especial por intercambios académicos por fuera de las convocatorias o convenios institucionales: los estudiantes que realicen intercambios académicos no organizados por la institución y debidamente documentados podrán solicitar una franquicia por el tiempo que dure el mismo, a fin de no perder la regularidad y prorrogar las fechas de los exámenes pendientes, así como el tiempo previsto para el completamiento de su trayectoria formativa.

95.5 Licencias por enfermedad:

92.5.1 Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua y discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.

95.5.2 **Accidentes, enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento:** Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, hasta DOS (2) años, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente.

95.6 El otorgamiento de la licencia tendrá como principal efecto:

95.6.1 En caso de que el beneficiario de la licencia se encuentre cursando materias que impliquen evaluaciones parciales, al retornar a la actividad académica, el estudiante conservará el derecho a continuar el cursado y a ser evaluado, y por lo tanto, rendir dichos exámenes al retorno de su licencia, con el fin de obtener la Regularidad en un plazo no mayor a 4 meses posteriores a su reincorporación al cursado.

95.6.2 El otorgamiento de la Licencia Estudiantil tendrá como efecto la suspensión temporal del cómputo del plazo de vencimiento de la regularidad de las unidades curriculares.

95.6.3 La Licencia Estudiantil **no detendrá** en ningún caso el plazo máximo para culminar los estudios, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 92. Dándose por fecha de cómputo la inscripción a primer año de la carrera en cuestión.

95.6.4 Durante el transcurso de la Licencia, los estudiantes no podrán realizar actividades académicas, tales como: inscribirse a cursar y rendir exámenes parciales, realizar entrega de trabajos prácticos y otro tipo de participación académica, excepto rendir exámenes finales, con el objetivo de facilitar continuidad y avance en la carrera.

95.6.5 Interrupción de la licencia. El estudiante que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma. En los casos que involucra a la salud deberá presentar el alta médica.

95.6.6 Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud en donde se expliquen las causas de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria necesaria²⁵ (certificaciones oficiales).

95.6.7 Las licencias especiales que no estén contempladas en el presente reglamento, serán tratadas por el Consejo Directivo y Académico para su resolución.

N. SITUACIONES EXCEPCIONALES

²⁵ Manual de Procedimientos Apartado 3- Licencias Estudiantiles

96. Las situaciones que se presenten, y que no estén contempladas en el presente RAI, deberán ser tratadas por los Consejos Directivos como excepciones y elevarlas a la DES para su validación o aprobación.



GUIA DE TRAMITES

1- INSCRIPCIÓN ASPIRANTES:

Los aspirantes se inscriben en Sección Estudiantil presencialmente, mediante el completamiento de un formulario por un operador de carga para la posterior constitución de los listados de aspirantes por carrera. Plazo septiembre a diciembre de cada año. Una vez concluido el curso de ingreso y posterior examen, se procederá a la inscripción definitiva de los aspirantes de forma presencial en la institución con un operador de carga para lo cual deberán presentar:

1. Fotocopia de DNI
2. Certificado de aptitud psicofísica, en el caso de los estudiantes de formación docente, el examen debe incluir un estudio de otorrinolaringología (ORL) expedido por organismo público. Para los estudiantes de Formación Técnica Y Artística deberán presentar la libreta sanitaria con la inmunización contra el tétano y la hepatitis B.
3. Certificado de antecedentes penales
4. Presentación de fotocopias del certificado de conclusión de estudios secundarios.

La presentación de la documentación tendrá un como plazo máximo (60 días posteriores al inicio de cursado) con excepción del certificado de conclusión de estudios secundarios, el cual tendrá como plazo máximo el primer día de inicio del segundo cuatrimestre.

CATEGORÍAS DE INSCRIPCIÓN	
INGRESANTE	Estudiante Regular
	Estudiante Vocacional
	Estudiante Visitante

A- INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES REGULARES:

Los estudiantes Regulares deberán inscribirse mediante formulario de manera presencial al inicio del ciclo lectivo en **sección estudiantil** con un operador de carga, dicha inscripción será ratificada al inicio del segundo cuatrimestre con la metodología



anteriormente mencionada. La sección estudiantil deberá confeccionar las planillas con la nómina de estudiantes regulares por unidad curricular las cuales serán distribuidas a cada docente al inicio de cada cuatrimestre.

B- INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES VOCACIONALES:

Los estudiantes vocacionales deberán inscribirse de manera presencial al inicio del ciclo lectivo en sección alumnos con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Certificado de Aptitud Psicofísica y en el caso de Tecnicatura presentación de libreta sanitaria
- c) Presentación de nota al HCD solicitando la autorización para realizar el trayecto formativo, en dicha nota debe adjuntar certificaciones que den cuenta del conocimiento previo para cursar la unidad curricular.

La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente.

C- INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES VISITANTES:

Los estudiantes visitantes deben inscribirse de manera presencial al inicio del ciclo lectivo en Sección Estudiantil con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Certificado de Aptitud Psicofísica y en el caso de Tecnicatura presentación de libreta sanitaria
- c) Certificado de alumno REGULAR de otra institución o certificado de finalización de estudios de otra institución de nivel superior
- d) Fotocopia de convenio vigente Institucional
- e) Presentación de nota al HCD solicitando la autorización para realizar el trayecto formativo

2- PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA TRAYECTORIA ACADÉMICA:

RENDIMIENTO ACADÉMICO	
CONDICIÓN	REGULAR
	NO REGULAR
	LIBRE
	RECURSANTE

A- INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES REGULARES:

Los estudiantes Regulares deberán inscribirse mediante formulario de manera presencial al inicio del ciclo lectivo en **sección estudiantil** con un operador de carga, dicha inscripción será ratificada al inicio del segundo cuatrimestre con la metodología anteriormente mencionada. La sección estudiantil deberá confeccionar las planillas con la nómina de estudiantes regulares por unidad curricular las cuales serán distribuidas a cada docente al inicio de cada cuatrimestre.

A-1 INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES REGULARES POR PASE:

Los estudiantes podrán inscribirse solicitando pase desde otra institución siempre y cuando el instituto cuente con vacantes (20% PEP, PEI, PEE), hasta el 50% (Matemática, Artes, Lengua, Biología, Física, Química y Tecnicatura).

Dicha inscripción se realizará en cualquier momento del año académico para las unidades curriculares anuales y del 1° cuatrimestre, y al inicio del segundo cuatrimestre para las unidades curriculares de este periodo.

Documentación a presentar en **sección estudiantil**:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Partida de nacimiento
- c) Certificado de aptitud psicofísica y libreta sanitaria
- d) Certificado de antecedentes penales
- e) Analítico incompleto de la institución de origen
- f) Formulario de pase con aceptación de la institución de origen.

Para los estudiantes de 2° a 4° año se realizará la misma metodología que para primer año pero no se tendrá en cuenta un cupo.

A.1.1 PEDIDO DE EQUIVALENCIAS: El estudiante deberá solicitar el formulario de equivalencias emitida por Anexo estudiantil, posteriormente Anexo Secretaría (AS) decepcionará dicho formulario, debidamente completado por el estudiante y con la siguiente documentación:

a) **Certificado analítico** de estudios en el que conste la totalidad de materias rendidas, expedido por autoridad competente.

b) **Programas Académico** de las materias aprobadas con certificación de las autoridades competentes (si fuese necesario)

A.2 INSCRIPCIÓN A LA PRÁCTICA IV RESIDENCIA:

Los estudiantes realizarán la inscripción de manera presencial mediante un formulario confeccionado por las coordinadoras de residencia, el cual una vez finalizado el primer periodo (marzo-abril) segundo periodo (agosto-septiembre) será remitido dicho formulario a sección estudiantil para la revisión de correlatividades.

A.3 INSCRIPCIÓN POR READMISIÓN:

El estudiante mantendrá su condición de regular, mientras el plan de estudios de la cohorte de inicio se encuentre vigente y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Inscribirse, regularmente, al inicio de cada año académico para manifestar su voluntad de continuidad.
2. Mantener la condición de estudiante regular por haber acreditado/aprobado, al menos, una unidad curricular por año académico.
3. No haber sido sancionado por el Consejo Directivo.

Los estudiantes que no cumplan con estos requisitos, perderán la condición de estudiante Regular, y podrán **solicitar su readmisión** hasta tres veces consecutivas o alternadas

Para la solicitud de readmisión, el estudiante deberá completar el formulario de readmisión y deberá ingresarlo por Anexo Secretaría. Al inicio del Ciclo Lectivo

Este formulario será remitido a **Sección Estudiantil**, quien tendrá a su cargo el análisis de la solicitud y el otorgamiento o rechazo de la readmisión, notificando en todos los casos al solicitante el resultado del trámite.

A.4 REINSCRIPCIÓN:

Cuando el estudiante haya excedido el plazo de finalización de la carrera (según la normativa vigente), **deberá reinscribirse** en una nueva cohorte.

Para su reinscripción a una nueva cohorte, el estudiante deberá inscribirse al cursado del primer año de la carrera por el procedimiento normal de inscripción anual y completar el formulario de inscripción en el cual expresa su solicitud de equivalencias y reconocimiento de saberes previos, ingresando el mismo por Anexo Secretaría.

Este formulario será remitido a Sección Estudiantil para que adjunte al mismo la documentación que dé cuenta de la situación académica del mismo, remitiendo el mismo al Coordinador de carrera correspondiente.

El Coordinador tendrá a su cargo el análisis de la solicitud y el otorgamiento, ad referendum del HCD, de las equivalencias que correspondan y de ser necesario la elaboración de un cronograma de instancias de acreditación que sea factible y pertinente a las posibilidades académicas del estudiante y de la institución, notificando en todos los casos al solicitante el resultado del trámite.

B- ESTUDIANTES NO REGULARES:

Los estudiantes Regulares que no cumplan con las condiciones de las unidades curriculares, podrán acceder a una evaluación final de acreditación con un plazo de 3 turnos consecutivos incluidos los extraordinarios contados a partir de la finalización del cursado de cada unidad curricular NO REGULARIZADA, para lo cual deberán inscribirse presencialmente en sección estudiantil con un operador de carga, quien incluirá dicha condición en el acta de examen. El examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta 3 veces, agotadas estas posibilidades el estudiante deberá Recursar.

C- INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES LIBRES:

Los estudiantes libres deberán ser estudiantes regulares en el ciclo lectivo en el cual pretenden inscribirse como estudiantes libres, para lo cual deberán inscribirse de manera presencial al inicio del ciclo lectivo en sección alumnos con un operador de carga mediante formulario. Las unidades curriculares del segundo cuatrimestre realizarán una ratificación de inscripción en el periodo de agosto de cada ciclo lectivo.

Se exceptúan de esta condición las unidades curriculares con formato Taller, Laboratorio, Trabajo de Campo, Prácticas Profesionales Docentes y Prácticas Profesionalizantes. El examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta 3 veces, agotadas estas posibilidades el estudiante deberá Recursar.

D- INSCRIPCIÓN ESTUDIANTES RECURSANTE:

Los estudiantes podrán inscribirse a recursar solo 3 (tres) veces a lo largo de su carrera por unidad curricular para lo que deberá inscribirse mediante formulario de manera presencial al inicio del ciclo lectivo o segundo cuatrimestre en **sección estudiantil** con un operador de carga, dicha inscripción será ratificada al inicio del segundo cuatrimestre. La nómina de estudiantes recursantes será incluida en los listados de estudiantes por unidad curricular.

3-LICENCIAS ESTUDIANTILES:

Los estudiantes que requieran la tramitación de alguna de las Licencias especificadas en el RAI deberán presentar en sección estudiantil la documentación respaldatoria a un operador de carga quien informará a la Coordinación de Carrera para que arbitre los Derechos contemplados por cada licencia.

4- CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS

Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

Con la conclusión de los estudios, corresponde al Instituto tramitar la emisión de títulos y certificaciones, legalizarlas debidamente y resguardarlas, conforme a los marcos normativos vigentes.

Los egresados deberán escanear un QR en cartelera de Anexo estudiantil el que los remitirá a un formulario Google, en el cual deben completar la información solicitada, luego será verificada por sección egreso que es la encargada de cargar en el sistema federal de títulos web.